



Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales -----	3
Capítulo Segundo	
Ámbito de competencias -----	5
Capítulo Tercero	
De la permanencia en el Servicio-----	6
Capítulo Cuarto	
De las separaciones del Servicio -----	8
Capítulo Quinto	
Del cómputo de la permanencia para la antigüedad en el Servicio-	8
Capítulo Sexto	
Del cómputo de la permanencia para la Carrera Profesional	
Electoral -----	9
Artículos transitorios -----	9

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el mecanismo de permanencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los requisitos para conservarla y el cómputo de ésta.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal del Servicio y autoridades del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Capacitación: Conjunto de actividades de carácter obligatorio, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo del personal del Servicio

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales federales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cómputo de permanencia: Cálculo del tiempo transcurrido sin interrupciones en el Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público. Otras vías son la incorporación temporal y los cursos y prácticas. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Mecanismos del Servicio (Mecanismo): Selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como los sistemas de ascenso previstos en la Ley y el Estatuto.

Órganos centrales: Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que cuentan con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Órganos desconcentrados: Las 32 Juntas Locales y las 300 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

Personal del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Refrendo: Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sistemas de información: Las herramientas tecnológicas disponibles en el Instituto, de las que se obtiene, almacena, procesa y entrega información para la operación de los mecanismos y procedimientos del Servicio.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

Artículo 4. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Capítulo Segundo Ámbito de competencias

Artículo 5. Corresponde a la Junta:

- I. Aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Aprobar las modificaciones a los presentes Lineamientos, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones sobre la propuesta de Lineamientos, que someta a su consideración la DESPEN;
- II. Emitir observaciones y dar seguimiento al cumplimiento del mecanismo de permanencia del personal del Servicio del sistema del Instituto;
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Corresponde a la DESPEN:

- I. Elaborar y someter a consideración de la Junta la propuesta de Lineamientos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Difundir los Lineamientos y, en su caso, sus modificaciones, entre el personal del Servicio;
- III. Generar y gestionar, conforme a las disposiciones normativas, los insumos de información obtenida de los mecanismos del Servicio para efectos del registro y acreditación de la permanencia en el Servicio;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar que el personal del Servicio cumpla con los requisitos normativos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos para mantener la permanencia;
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Corresponde a la DEA:

I. Facilitar a la DESPEN el acceso a la información contenida en sus bases de datos y sistemas en materia de administración de personal que se requieran para la operación y automatización integral del mecanismo de permanencia, para la determinación de los cómputos de ésta.

II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección Jurídica:

I. Proporcionar información a la DESPEN sobre cualquier situación que afecte la permanencia del personal del Servicio, respecto a sanciones y medidas cautelares.

II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Corresponde a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto:

I. Dar aviso oportunamente de las separaciones temporales o definitivas del personal del Servicio.

II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero De la permanencia en el Servicio

Artículo 11. Se entenderá por permanencia a la continuidad del personal del Servicio en el desempeño de sus funciones en el cargo o puesto que ocupe a través de las vías de ingreso al Servicio y, en su caso los ascensos que obtenga durante el desarrollo de su Carrera Profesional Electoral.

Artículo 12. Para permanecer en el Servicio el personal de éste deberá cumplir de manera obligatoria con lo siguiente:

I. Acreditar la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación de cada módulo que corresponda cursar en el nivel del cargo o puesto que se ocupe en el Servicio; así como cumplir con la capacitación que se establezca de carácter obligatorio.

II. Acreditar las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual;

III. Acreditar las evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos;

IV. Obtener una calificación promedio ponderada aprobatoria en la evaluación del desempeño correspondiente a un ciclo trianual;

V. Obtener la titularidad en los términos establecidos en el artículo 241 del Estatuto;

VI. Acreditar el refrendo cuando tenga la obligación de presentarlo, en términos de lo previsto por el artículo 244 del Estatuto.

Artículo 13. La acreditación de la evaluación del aprovechamiento del mecanismo de Profesionalización, como requisito para la permanencia, se verificará y validará a través de la información registrada en el SIISPEN por el área responsable del mecanismo de Profesionalización.

Artículo 14. La verificación de la acreditación de las acciones de mejora como resultado de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual, se realizará con la información registrada en los sistemas de información por el área responsable de la capacitación.

Artículo 15. La acreditación de la evaluación del desempeño considerando ciclos trianuales íntegros, en el nivel del cargo y puesto que se ocupe, se verificará y validará a través de la información registrada en el SIISPEN por el área responsable del mecanismo de evaluación del desempeño.

Artículo 16. A través del SIISPEN se verificará que el personal del Servicio cumpla con el requisito de obtención de la titularidad en función de su permanencia durante dos ciclos trianuales completos en el nivel del cargo y puesto que ocupe, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 17. Para la obtención de promoción en rango, el personal del Servicio deberá acreditar su permanencia en un ciclo trianual completo que abarque un Proceso Electoral Federal ordinario como miembro titular del Servicio y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 222 del Estatuto y los lineamientos en la materia.

Artículo 18. La verificación del refrendo se llevará a cabo mediante una valoración que determinará el área responsable de la profesionalización del Servicio. En caso de no acreditarla, la DESPEN notificará la separación definitiva del Servicio.

Artículo 19. Para no verse obligado a presentar el refrendo, el personal del Servicio deberá registrar alguna evolución en su carrera en el lapso de dos ciclos trianuales consecutivos.

Artículo 20. Se entenderá por evolución en la Carrera del personal del Servicio el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos en el lapso de dos ciclos trianuales consecutivos:

- I. Registrar un cambio de adscripción o rotación;
- II. Obtener una promoción en rango;
- III. Obtener un ascenso;
- IV. Participar como facilitadora o facilitador del Programa de Formación;
- V. Desempeñarse como instructor de inducción al cargo o puesto del mecanismo de capacitación;
- VI. Contribuir con innovaciones, mejoras o aportaciones a los procesos y mecanismos del Instituto, conforme a lo establecido por la DESPEN; y

VII. Tener un desempeño destacado como encargado de despacho, conforme a los parámetros que establezca la DESPEN.

Artículo 21. Las áreas responsables de gestionar la información referente a las fracciones VI y VII del artículo 20 de los presentes Lineamientos, deberán registrar en el SIISPEN el resultado o constancia que las acredite para su validación.

Capítulo Cuarto De las separaciones del Servicio

Artículo 22. La separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual el personal del Servicio deja de pertenecer al mismo por alguna de las causas previstas por el artículo 243 del Estatuto.

Artículo 23. Respecto a las causales de separación referidas en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 243 del Estatuto, las áreas involucradas, responsables de los mecanismos del Servicio, deberán:

- I. Llevar a cabo la notificación correspondiente al personal del Servicio que incurrió en la falta;
- II. Dar vista a la Dirección Jurídica para el inicio del procedimiento al que haya lugar;
- III. Informar al área responsable del Registro del Servicio para el seguimiento correspondiente.

Artículo 24. La Dirección Jurídica notificará a la DESPEN la resolución de los Procedimientos Laborales Sancionadores que impliquen una separación definitiva del Servicio, con el propósito de su registro en el sistema.

Artículo 25. Se considerará separación temporal del Servicio cualquiera de los supuestos contemplados por el artículo 245 del Estatuto.

Artículo 26. Los órganos centrales y desconcentrados deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN las separaciones definitivas y temporales en el Servicio dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento de éstas.

Artículo 27. La comunicación de las separaciones definitivas y temporales en el Servicio, por parte de los órganos centrales y desconcentrados, se realizará a través de las tecnologías de información que determine la DESPEN.

El área responsable del registro de las separaciones temporales y definitivas será la encargada de mantener actualizado el SIISPEN una vez que cuente con los documentos soporte de éstas.

Capítulo Quinto

Del cómputo de la permanencia para la antigüedad en el Servicio

Artículo 28. Para efectos de la antigüedad en el Servicio el cómputo de la permanencia se contabilizará a partir del ingreso y hasta la separación definitiva del personal del Servicio, como se establece en el artículo 8 del Estatuto, relativo a la antigüedad.

Artículo 29. Al personal del Servicio que se reincorpore al mismo se le reconocerá la permanencia alcanzada al momento de su separación y recuperará la titularidad en el nivel y la promoción en rango que hubiera alcanzado hasta entonces.

Artículo 30. Al personal del Servicio que reingrese al mismo no se le reconocerá la permanencia alcanzada al momento de la separación y reingresará como miembro asociado en el nivel que corresponda.

Capítulo Sexto

Del cómputo de la permanencia para la Carrera Profesional Electoral

Artículo 31. Para efectos de la Carrera, la permanencia considerará exclusivamente los periodos efectivos en los que el personal del Servicio se desempeñe de manera activa durante ciclos trianuales que se organizan en función del Proceso Electoral Federal, la cual se contabilizará a través de los sistemas de información y registro.

Artículo 32. Para efectos de la Carrera se considerará el cómputo de un ciclo trianual, cuando se cumpla de manera completa.

Artículo 33. Se considerarán periodos efectivos para la permanencia las separaciones temporales que recaigan en los supuestos de los artículos 58 al 63 del Estatuto.

Artículo 34. Para efectos del cómputo de la permanencia no se contará como periodo efectivo las separaciones temporales estipuladas en los artículos 245 y 267 del Estatuto, excepto en la suspensión por medida cautelar cuando la resolución determine la no responsabilidad de la persona denunciada, así como las licencias sin goce de sueldo por cuidados maternos y paternos, estipuladas en el artículo 62, fracción II, del Estatuto.

Artículo 35. Los periodos efectivos del personal del Servicio se verificarán con la DEA, mediante las tecnologías de información con las que cuente el Instituto.

Artículos transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación.

Segundo. El primer ciclo trianual para contabilizar la permanencia para efectos de la Carrera del Servicio empezará a partir del que iniciará en septiembre de 2022.